

Sustituyendo el artículo 2º de la Ley 9.277

La Plata, 11 de noviembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-5.082/967 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de, —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 9.277, por el siguiente:

Art. 2º Dónase al Obispado de San Miguel la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a templo y obras complementarias y anexas.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos sesenta y nueve (9.769).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

La presente ley modifica el artículo 2 de la Ley 9.277, que disponía la donación al Obispado de General San Martín de una fracción de tierra fiscal ubicada en el kilómetro 30 del Ferrocarril General Belgrano, jurisdicción del Partido de General Sarmiento.

La creación del Obispado de San Miguel y la delimitación de esa Diócesis genera la necesidad de modificar la norma aludida en el único sentido de dejar establecido que la donación dispuesta es a favor del Obispado mencionado en último término.

Esto permitirá la definitiva traslación del bien y el cumplimiento del destino fijado.